

40  
go, persistió en su intento, á que el cabildo, que estaba en su capítular, respondía como es justo. Llegó el virey á darle grandes voces á dicho maestro con escándalo de todo el pueblo y religiones, y esto con acciones descompasadas, y fuera de la modestia de su puesto, y presentes los dichos togados, dando á entender que se había de ejecutar su intento, y por dos veces hizo levantar al fiscal de lo civil y llegar á su puesto; y habiendo pasado algun tiempo, corrió la voz por la ciudad y se fueron deteniéndose por las calles los santos y estandartes de cofradías: serian las once horas del dia. El virey considerando que el cabildo no venia en su designio, se levantó de su silla con escándalo del pueblo, y llamó á los oidores y fiscal y se fué á hacer acuerdo á palacio, y dejó en guarda de la custodia en que estaba el Santísimo Sacramento, puestos á todos los alcaldes del crimen, corregidor y regimiento; y habiéndose ido, salieron del cabildo los prebendados y se fueron al coro, y ordenaron que saliese la procesion, y llegando los sacerdotes revestidos de alba, singulo, estola y manipulo y casulla, á cargar las andas, se levantó D. Luis de Berrio, presidente de la sala del crimen, y apellidando favor al rey, á empellones les quitó á los Sacerdotes las andas, y queriéndose caer, llegó el corregidor á tenerlas: viendo esto el pueblo, alzó la voz, de que causó grande inquietud en todos; y visto por el provisor, mandó al secretario de cabildo que digese, que pena de excomunion mayor, todos los clérigos se saliesen de allí; y lo obedecieron, con que el pueblo se sosegó, y luego dieron los alcaldes cuenta al virey, y envió con su capitán de la guardia algunos alabarderos que se pusieron por guardia á la custodia: en este ínterin se juntaron en la sala del acuerdo, y despacharon provision real por D. Felipe, para que se notificase al cabildo insertas todas tres para que no impidiese el ir los pajes en la parte referida y saliese la procesion: fué á esta diligencia D. José de Monte-mayor, secretario de cámara de la real audiencia, y D. Nicolas de Bonilla, alguacil mayor de corte; y viéndolos entrar en la Catedral, todo el reino se alborotó y los siguieron hasta el coro, donde estaba sentado todo el cabildo, y allí les dieron noticia de que les iban á notificar la dicha provision: salieron del coro y fueron á su sala capítular, donde la oyeron y respondieron, dando razon de los recaudos y respuestas, y con quiénes los había enviado el virey, y representaron todo el caso y lo pidieron por testimonio, con lo cual, á las dos horas de la tarde se volvió á formar la procesion, y vino el virey y audiencia en oyendo el repique, y tan solamente fueron algunos religiosos mercedarios, agustinos, franciscanos y dominicos y clerecía, porque se habían ido los demas y las cofradías: fué por las calles acostumbra-

41  
das, y fueron dos criados con hachas alumbrando á la cruz y ciriales, y los cuatro inmediatos á la custodia, quitando al cabildo su lugar: llegaron á las tres á catedral y pusieron la custodia en el lugar acostumbrado para la comedia, y oyóla el virey, audiencia y tribunales y algunos prebendados; y acabóse cerca de las cinco de la tarde y entróse en la catedral; y luego el viérnes siguiente amanecieron tres pasquines gravísimos en provincia, palacio y ciudad, que causó grande alboroto y disturbio en el virey y audiencia, é hicieron dos acuerdos que no se saca su resolucio. "Documentos para la Historia," tomo 1.<sup>o</sup>, pág. 179.

Hubo otra controversia entre el arzobispo y el virey el 16 de setiembre de 1656, con motivo de una funcion que se hizo á Nuestra Sra. de los Remedios. Oigamos lo que dice sobre esto el autor citado:--"Controvercia entre el virey y arzobispo."--Desde en tiempo del conde de Alva Lista se levantó una borrasca grande entre el virrey y cabildo sede vacante sobre el lugar que habían de llevar los criados del virey con las hachas, y continuaron en el que entónces quiso el virey que ocupasen sus criados con notable indecencia, en todos los actos públicos de la iglesia y dia de Córpus; quitándole al cabildo su lugar para que los pajes alumbrasen, y queriendo este dia el señor duque de Alburquerque continuarlo, el señor arzobispo no lo consintió, y así en recaudos, dares y tomares, se detuvo el señor arzobispo media hora en la puerta de la parroquia (Sta. Veracruz), sin entrar en ella á sacar á la Virgen, hasta que se determinó que ni los pajes del arzobispo ni los del virey fuesen en la procesion; y luego el dia siguiente en la catedral, queriendo el virey que sus pajes prefiriesen al alzar, se determinó que ni unos ni otros saliesen, con que cesó este disturbio, que pudo ser grande en el acto de la procesion, porque todo el pueblo se iba alterando, y era del parecer del señor arzobispo, que decia que sus pajes habían de ir al lado izquierdo y los del virey al derecho, y el virey decia que los del señor arzobispo habían de ir delante de los suyos, y el arzobispo dió por respuesta que no había de perder de su jurisdiccion un minuto, y así determinó lo dicho y se prosiguió con la procesion, á que acudió todo el reino con luces en las manos, y de la misma suerte había salido de su ermita hasta llegar á la parroquia." Tomo cit., pág. 264.

Por último hubo sus diferencias sobre la carrera de la procesion de Corpus á consecuencia de un edicto expedido por el Gobernador de la S. Mitra de México en 24 de Enero de 1653. En estos términos refiere este suceso el autor mencionado:--"Procesion de Cor-

pus." El año pasado de 1663, á 24 de Mayo, fué Corpus Cristi, y para la disposicion de la procesion dieron cuenta los comisarios de la ciudad al señor obispo de la Puebla, gobernador de este arzobispado, y de su noticia resultó que hizo fijar edicto con censuras, prohibiendo que en los años venideros no fuese la procesion á reconocer las casas reales, por ser introduccion despues que faltó el Sr. D. Mateo Saga de Bugueiro, arzobispo, sino que saliese y fuese por las calles y plaza, que desde el año de la conquista se habia observado, imponiendo censuras para su cumplimiento; y visto por los comisarios de la ciudad, se juntaron para desvanecerlo, y con parecer de sus letrados se resolvió obedecer al prelado. Este corriente año de 64 á 12 de Junio, dia de Corpus, pretendió el virey y su muger que fuese la procesion á palacio, sobre lo cual con la opeccion que tiene á los oidores, hicieron algunas notificaciones al cabildo y obispo, que todavia se está retirado en Santa Ana de los Carmelitas; y asimismo hizo el virey junta de letrados, y la respuesta del señor obispo á las notificaciones que por parte del virey se le hicieron y á los pedimentos de la ciudad, no se han publicado; lo que se vió fué que la procesion salió y volvió por las calles acostumbradas, y entró de la boca de la calle de San Francisco á la catedral, segun costumbre antigua; y asistió el virrey y audiencia, y la vireina estuvo á verla en las casas de Córdoba, como lo ha acostumbrado todos los años, aun cuando iba á palacio la procesion." Tomo cit., pág. 526.

De todo esto se concluye que á medida que se ha tratado de deprimir la dignidad de la Iglesia Mexicana, nuestro Episcopado, siguiendo las huellas de los primeros Prelados de Nueva España, ha defendido con mucha energia las inmunidades y libertades de la Iglesia.

"Que se entrometen los Alcaldes mayores en castigar idolatrias."

Es digno de leerse sobre el particular lo que dice el Fiscal Piña en su respuesta Fiscal al ocuparse del Cánón 2<sup>o</sup>, tít. 1<sup>o</sup>, lib. 1. del Concilio IV Mexicano. Estas son sus palabras: "Lo que ciertamente necesita de algun exámen, es, si el Cánón II se conforma con la Ley 7 tít. 1<sup>o</sup>, del Lib. 1<sup>o</sup>, de las Indias, pues mandándose por ella simple y absolutamente que los Jueces reales destruyan los pú-

blicos adoratorios de la Gentilidad, aniquilen los Idolos, y estorben sus sacrificios, añaden los Padres, "que lo hagan siempre que se implore su auxilio" por los Párrocos, dando á entender que sin este prévio requisito no deben aquellos pasar al acto de demolerlos, arruinarlos é impedirlos.

El Fiscal en esta duda juzga, que aunque lo dispuesto en el citado Cánón II, no se conforma con la letra de la Ley en que no se encuentra la restrictiva calidad que añadieron los Padres, está sin embargo arreglado al espíritu y ánimo del Legislador; y que obraron en ello como unos sábios intérpretes, que no adhiriéndose jurídica y supersticiosamente á las Palabras, penetraron el verdadero sentido de la Ley 6, que la antecede; pues previniéndose en esta que los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores den el favor y ayuda que les pidieren los Obispos, los Clérigos y los Religiosos para desarraigar las Idolatrias entre los Indios, y que acudan á esto con el mayor desvelo, por interesarse en en ello el servicio de Dios, el de la causa pública del Estado, y el bien de las Almas de aquellos Naturales, está patente que los Ministros Reales no deben propasarse á la demolicion y ruina de los Adoratorios de la Gentilidad y de los Idolos que se encontraron en ellos, sin que primero se implore su auxilio por los Sacerdotes, y que cuando la inmediata Ley 7 ordena á los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que los derriben y quiten, se ha de entender con la misma calidad restrictiva que añadió la 6, porque importa muy poco que en aquella no se hiciese mencion de semejante requisito cuando se haya muy específica y literal en esta.

La misma calidad de la materia demuestra, que los Magistrados políticos no deben proceder al acto de la demolicion de los Adoratorios Gentiles y de sus Idolos, sin que primero imploren su auxilio los Sacerdotes y operarios Evangélicos, que son los únicos á quienes incumbe saber, si es, ó no oportuna la ocasion de proceder á semejante acto, porque si intempestivamente se demuelen, destruyen y aniquilan por un celo indiscreto de Religion, lo que sucede es, que los Infieles se irritan, enfurecen, y miran con odio inmortal Nuestra Santa Fé, estando por esto tan léjos de olvidar el culto Idolátrico, que antes bien se radica mucho mas en sus Corazones con la memoria de la injuria, que á su parecer les irrogaron los Cristianos, creyendo que no puede ser buena la Religion de unos hombres que con la fuerza y violencia les causaron semejante agravio, sin que deba admirarse que piensen de este modo unas Gentes, que sin tener antes instruccion alguna ni idea la mas

leve de la falsedad de las ridículas y extravagantes Deidades que eligen para tributarles su culto, ven destruidos sus vanos adoratorios y aniquilados los Idolos que habia en ellos; pues aun otros Gentiles, que no eran tan bárbaros, ni inciviles como los Indios, tuvieron los mismos sentimientos en esta parte, rehusando abrazar la fé católica; cuando observaban que los Fieles destruian contra su voluntad sus Deidades y los mentidos y falsos Templos en que las tenían colocadas.

Pero al paso que sienten tanto los Indios Gentiles la desolacion de sus Adoratorios, de sus Aras, y de sus Idolos, cuando los Sacerdotes y Ministros Evangélicos no les han hecho conocer el error de su culto Idolátrico, no llevan á mal, ni tienen por agravio, que se los derriben, aniquilen, y aparten de su vista aun los vestigios y signos de su Idolatría, despues que con razones claras, sencillas, y naturales los hubieren convencido los Misioneros de lo que son las Deidades, á quienes daban tan necio y ridiculo culto, con tal que en esto hayan obrado con amor, con caridad, con benevolencia, y con aquel discreto modo que se requiere, para sacar de tan groseras preocupaciones á unos hombres, que por falta de cultura y civilidad, mas parecen Bestias que racionales; pues conociendo entonces que la demolicion de sus Adoratorios y la ruina de los Idolos colocados en ellos, no tienen otro objeto que el de su propia felicidad, están tan distantes de mirar con odio á los que la ejecutan, que antes bien los aman, estiman, y veneran como á Instrumentos del futuro bien que se prometen por su medio.

El Padre José de Acosta, varon Doctísimo y muy versado en las conversiones de los Indios bárbaros del Perú donde residió por muchos años, advierte con San Agustin, que primero deben arrancarse de los Corazones de los Infieles sus Idolatrías, que de los Altares y Adoratorios, en que las hacen; y que su inmaturo é intempestiva ruina y desolacion ha estado tan distante de abrir la Puerta para que entrasen los Indios en el Gremio de nuestra Madre la Iglesia, que antes ha solido cerrársela del todo, como consta del Lib. 5, Cap. 10, de su preciosa obra de "promulgando Evangelio, sive de procuranda Indorum saluté," cuya puntual y terminante Doctrina hace demostrable que la Ley 7, en que se manda á los Ministros Reales que derriben los Idolos y Adoratorios, á ejemplo de otras de Constantino Magno tan aplaudidas por San Agustin y San Ambrocio, debe entenderse, siempre que se implora su auxilio por los Párrocos y Sacerdotes á quienes incumbe, como ya se dijo, averiguar, si los Indios Infieles están ó no convenidos de sus errores Idolátricos, y si es

ó no, ocasion oportuna de derribar y demoler los Adoratorios en que los hacian; pues nunca podia ser acertado ni conveniente que un asunto de tan extraordinaria gravedad, en que se interesa principalmente la Religion Católica, se dejase al puro arbitrio de los Ministros Reales, sin que procediese el aviso ó requerimiento de los Sacerdotes, como es menester, segun el Cánón 10, del Concilio Natense: Todo lo cual manifiesta que los Jueces Seculares pueden y deben demoler y arruinar los Adoratorios y los Idolos que se encuentren en ellos, no siempre que quieran, sino cuando se implora su auxilio por Curas y Misioneros, como justísimamente lo declaran los Padres, valiéndose de la restrictiva interpretacion doctrinal que les sugirió el verdadero espíritu de la citada Ley 7: en cuyo supuesto no halla el Fiscal cosa alguna que merezca censura en los tres Cánones que establecieron acerca de "apartar á los Indios los impedimentos de su propia salud."

23 F

"Resístese una Religion á partir con otra la cura de almas."

Desde el principio de la conversion de los indios se notó esta resistencia: quejábause de ella unas y otras religiones, tanto que el P. Fray Andrés de Moguer, dominico, con fecha 10 de diciembre de 1554 escribió la siguiente carta al Presidente y oidores del Consejo de Indias, quejándose de los religiosos de la orden de S. Francisco. "Muy poderosos Señores:—A gloria de Nuestro Dios y Señor y honra suya y con el favor de V. R. A., tenemos en esta Nueva España diez y nueve casas de religiosos, en pueblos de yndios, y en cada casa á seys y quatro religiosos, y en la que menos á dos, sin otras tres casas que tenemos en los pueblos despañoles, que son en esta cibdad de México, la cibdad de los Angeles y Guaxaca: en estas tres casas ay copia de religiosos, y se leen las ciencias necesarias y se enseña la doctrina y buenas costumbres que es menester para enseñar y doctrinar á estos naturales. Y en estas casas son curados los religiosos que caen enfermos en los pueblos de yndios, y castigados los que delinquen, porque segun nuestras flaquezas es todo menester, y porque segun el consejo de los mas viejos y doctos, a sido que los que en esta tierra an tomado el ábito sean primero enseñados que enseñen, á sido menester ocuparse algun tiempo; y en este tiempo los muy reverendos padres de San Francisco, ymitando a los Santos Apóstoles, an tomado y ocupado de quatro partes de la tierra las tres, no teniendo religiosos bastantes para ello, porque, en pue-

bles que an menester diez y doze ministros, se contentan con tener vno y dos. En los mas cabos y en otros cabos, con dezilles vna missa cada año se contentan; por que vea V. A. qué doctrina les podran dar á estos. Y su señoría el señor arzobispo, queriendo como pastor remediallo y dalles ministros á sus ovejas, como su pastor, áselos dado algunos pueblos y no los an querido obedecer ni dalles de comer, y segun dizen, por consejo de vn Fray Pedro de Gante, frayle de la horden de San Francisco: y el señor arzobispo, del enoje, azotó quatro o cinco dellos en la carcel, y tan poco le obedecen. Y para que sepa V. A. que, aviendo como ay, tan buenas abidades en la horden de señor San Agustin, y en la nuestra de Santo Domingo, y deseos de deprender estas lenguas, tienen ocupada una tierra tan grande como la mexicana con sola vna lengua, aviendo menester mas de doszientas lenguas, estorvan á que no entren otros religiosos, y esto está claro, porque los yndios dizen que no quieren á otros sino á los padres de San Francisco, y no quieren darles de comer á los que su señoría el bía. V. A., pues S. M. se descarga desto, les debe mandar que no se entrometan en mas de lo que pueden, pues que todos predicamos vn Dios y vna doctrina, y no permitan que se vayan tantas ánimas al ynfierno, por causa de no poderles dar la doctrina suficiente, y que obedezcan á su señoría del señor arzobispo como á perlado y pastor que es de todos, y que reciban á los ministros que su señoría les diere, pues se les dió para que los gobierne. Y esto debe V. A. escribir al padre provincial de San Francisco, que reside en esta Nueva España, y mandarselo. De México a X de dizembre de 1554 años.—Siervo y capellan de V. A. Pág. 123.

A consecuencia de esto se expidió la cédula siguiente: "Para los provinciales y demas perlados de las tres ordenes.—El Rey."

"Venerables y devotos padres Provinciales y priores guardianes y religiosos de las ordenes de Santo Domingo y san Francisco y san Agustin, que residis en la Nueva España, a nos se ha hecho relacion: que entre vosotros no ay la conformidad que se requiere y seria justo que vniere, y que esto procede de pretender cada uno de vos las ordenes de ampliar vuestros monesterios, señalando sitios para hacer casas é los pueblos que os pareciere de los yndios, no pudiendo de los poblar por la falta que ay de religiosos, ansi de la una orden como de la otra, y que despues que se señala por qualquiera dessas ordenes, no consiente la otra que en ella se edifique casa de la otra orden, estando el sitio ni dan lugar que entren en el pueblo los religiosos: y estoy maravillado de vosotros tener compe-

tercia por cosa semejante: porque como veys de vuestra conformidad y doctrina union y amor depende el bien general de la conversion y ynstruccion, ansi de los naturales como de los Españoles, que en essas partes abitan, y de aver discordia no tan solamente nuestro Señor se desirve; pero es gran daño el que se haze en la ampliacion de su fee y seria darles mal exemplo y ocasion a que se hagan muchos daños, y pues de nuestra vida buena y conformidad se siguen tantos bienes, y por el contrario si otra cosa se hiziesse: mucho os ruego y encargo, que procureys tener toda conformidad una orden con otra y os aduneys y conformeys y procureys todo lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor y al bien y christiandad dessas naturales y españoles, que en esas partes residen y la orden que mas pudieren buenamente hazer en la predicacion y conversion dessas gentes mas haga y la que no pudiere combide á la otra, para que ayude en ello, pues todas pretendeys un fin y los medios sean proporcionados á él: porque nuestro Señor ynfundá su gracia y aumente el bien, que en essas tierras procurays y nos desseamos en lo que demas de hazer lo que soys obligados y deueys á la orden que profesastes, recibiré yo dello muy grande contentamiento, y de lo contrario seré desservido y lo mandaré remediar como convenga, y en lo que toca á la distancia, que a de aver de un monesterio a otro de mas de lo que esta dicho, mandamos escriuir al nuestro visorey dessa tierra lo que conviene, guardareys y cumplireys lo que por el fuere proveydo y ordenado cerca dello. Fecha en la villa de Valladolid, a diez y ocho dias del mes de agosto, de mill y quinientos y cinquenta y seys años. La princesa.—Por mandado de su M. su alteza en su nombre Juau de Samano.—Cedulario de Puga," fol. 191.

"Inmunidad, y prerrogativas de la Dignidad y Estado Eclesiástico."

Como notamos á cada paso, siempre se han distinguido los Prelados la Iglesia Mexicana por su ardiente celo en defensa de las "inmunidades y libertades" de la Iglesia. Por defender estas prerrogativas, agotada la paciencia de aquel hombre de penitencia, Fr. Martin de Valencia, en 1524 puso el primer "entre dicho" que hubo en esta tierra, con las circunstancias que refiere Torquemada, tomo 3, lib. 15, cap. 22, pág. 57; el V. Zumárraga, obrando con la mancedumbre que lo caracterizaba, no pudo menos de poner el segundo entre dicho, fulminando excomunion contra los oidores Ma-